



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN
MURCIA

PROPUESTA DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN EL TRAMO DE UNOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1.346) METROS, EN LAS SALINAS DEL RASALL, ENTRE LOS VÉRTICES DP-45A A DP-62 DE DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2007, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRTAGENA.

REF: DES01/22/30/0010



Enero 2023



Avda. Alfonso X El Sabio 6-1º
300071 MURCIA
TFNO: 968 23 45 50

CSV : GEN-acc3-6065-2ddc-02fe-be13-72b5-f2a8-c93e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 19/01/2023 10:28 | Sin acción específica





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN
MURCIA

Código seguro de Verificación : GEN-acc3-6065-2ddc-02fe-be13-72b5-f2a8-c93e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

Avda. Alfonso X El Sabio 6-1º
300071 MURCIA
TFNO: 968 23 45 50

CSV : GEN-acc3-6065-2ddc-02fe-be13-72b5-f2a8-c93e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 19/01/2023 10:28 | Sin acción específica





DOCUMENTO Nº1. MEMORIA

ANEJOS A LA MEMORIA

Anejo nº 1.- Deslinde vigente

Anejo nº 2.- Geomorfológico

Anejo nº 3.- Usos del suelo

Anejo nº 4.- Catastro

Anejo nº 5.- Fitocenosis

Anejo nº 6.- Fotográfico

DOCUMENTO Nº2. PLANOS

1.- Plano general del tramo E 1/25.000

2.- Plano de emplazamiento E 1/5.000

3.- Plano de propuesta de delimitación provisional E 1/1.000.

4.- Plano de propuesta de delimitación provisional sobre parcelario catastral E.1/1.000

5.- Plano propuesta de delimitación provisional sobre ortofoto E.1/1.000





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN
MURCIA

DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA

Código seguro de Verificación : GEN-acc3-6065-2ddc-02fe-be13-72b5-f2a8-c93e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

CSV : GEN-acc3-6065-2ddc-02fe-be13-72b5-f2a8-c93e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 19/01/2023 10:28 | Sin acción específica





ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	7
2. LOCALIZACIÓN	9
3. ANTECEDENTES	10
3.1. Deslinde vigente	10
3.2. Usos del Suelo	10
4. ESTUDIO DEL MEDIO	10
5. PROPUESTA DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL DEL DPMT Y LA RIBERA DEL MAR	14
5.1. Consideraciones	14
5.2. Justificación de la propuesta	15
5.3. Ribera del mar	16
5.4. Servidumbre de Tránsito	16
5.5. Servidumbre de Protección	17
6. PLANOS DE LA PROPUESTA DE DELIMITACION PROVISIONAL	17
7. RELACION DE PARCELAS CATASTRALES	17





FIGURAS

<i>Figura.1. Mapa de localización. MTN 5.000 sobre ortofoto PNOA 2019 (superior). Límites municipales de la Región de Murcia (inferior izquierda). MTN 25.000 (inferior derecha). Poligonal propuesta de DPMT en verde.</i>	<i>9</i>
<i>Figura.2. Imagen de los terrenos afectados por el DPMT propuesto según Plano del P.G.M.O. de Cartagena.....</i>	<i>10</i>
<i>Figura.3. Situación del Paisaje Protegido “Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor”. Poligonal propuesta de DPMT en verde.</i>	<i>11</i>
<i>Figura.4. Situación de ZEC. Poligonal propuesta de DPMT en verde.</i>	<i>11</i>
<i>Figura.5. Situación de Lugar de interés botánico “Dunas del Rasall”. Poligonal propuesta de DPMT en verde.....</i>	<i>12</i>
<i>Figura.6: Vista del sistema dunar costero, tanto de dunas móviles como fijas incluidas dentro de la propuesta de DPMT.....</i>	<i>12</i>
<i>Figura.7: Duna costera desde la playa de Calblanque incluida dentro de la propuesta de DPMT. 13</i>	
<i>Figura.8: localización de ejemplares de L. creticus junto con las otras dos especies propias de sistemas dunares descritas en el informe.....</i>	<i>13</i>
<i>Figura.9. Mapa de unidades morfogenéticas sobre el vuelo D.G.C 2001 de la zona de estudio</i>	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>





1. INTRODUCCIÓN

La Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, el Reglamento General para su desarrollo y ejecución, aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre, y modificado parcialmente por el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, así como las instrucciones de la Dirección General de Costas en materia de deslindes, disponen que se realicen las actuaciones necesarias para determinar el Dominio Público Marítimo-Terrestre (Art. 2º del Reglamento), con el fin de delimitar y definir la totalidad de los bienes que lo integran. A tal efecto se ha de proceder a la tramitación del correspondiente expediente de deslinde conforme establecen los artículos 11 y siguientes de la Ley y 17 y siguientes del Reglamento.

El tramo de costa objeto de la presente propuesta cuenta con deslindes de la zona marítimo terrestre, aprobados conforme a anteriores legislaciones en materia de costas, que en la actualidad y de acuerdo con la vigente Ley de Costas se consideran incompletos.

Por Orden Ministerial (en adelante O.M) de 30 de noviembre de 2007 se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos siete mil sesenta y cinco (7.065) metros de longitud, que comprende desde Punta Negrete hasta el extremo occidental de Cala Reona, en el término municipal de Cartagena (Murcia), Ref. DES01/05/30/0014, según se define en los planos fechados en junio de 2007 y firmados por la Jefe de la Demarcación.

En la Consideración 2 de la O.M. se indica:

- Los vértices del DP-18 a DP-22, DP-27 a DP-48, DP-62 a DP-76 y DP-81 a DP-87, corresponden al límite interior de espacios constituidos por materiales sueltos tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas con o sin vegetación, formadas por la acción del mar y del viento marino u otras causa naturales o artificiales, por lo que se corresponden con el concepto de playa tal y como lo define el artículo 3.1.b) de la Ley de Costas
- Los vértices DP-25 a DP-27, DP-48 a DP-62, DP-90 a DP-92 y desde DP-97 a DP-100, corresponden a situar la línea de deslinde en el punto más interior alcanzado por los mayores temporales conocidos, así como los terrenos bajos que se inundan como consecuencia de las filtraciones del agua del mar, conforme a lo previsto en el artículo 3.1.a) de la Ley de Costas.

El 10 de marzo de 2011 (nº recurso 255/2008¹) y el 11 de junio del mismo año (nº recurso 427/2008²) se dictan por la Audiencia Nacional sentencias que anulan, el deslinde correspondiente a los tramos **DP-45A a DP-51** y **DP-48 a DP-62**. Se trata de dos procedimientos judiciales contencioso-administrativos que parten del mismo procedimiento administrativo.

¹ <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/b28338555fd3bed2/20110407>

² <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/1bfa88d872ad22af/20110623>





Ambos recurrentes presentan recurso de reposición contra la O.M de 30 de noviembre de 2007 por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos siete mil sesenta y cinco (7.065) metros de longitud, que comprende desde Punta Negrete hasta el extremo occidental de Cala Reona, en el término municipal de Cartagena. Y frente a la desestimación presunta de este por silencio administrativo, interponen sendos recursos ante la Audiencia Nacional.

En el apartado 1.4.2 de la Memoria del Proyecto de deslinde sobre *“Justificación de la línea de deslinde y de la ribera del mar”* se recoge en el subapartado a) que entre **los vértices 27 al 48 y 62 al 69** (conocido como playa Larga, playa de Las Cañas hasta el barranco de Las Gobaticas y Playa de Calblanque) se corresponde con la *“existencia de playas o zonas de depósito de materiales sueltos (...) incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, debidos a la acción del mar o del viento marino (art. 3.1.b. de la Ley de Costas)”* indicando que estos extremos han quedado constatados por las referencias obtenidas en el propio terreno *“de acuerdo con las observaciones directas del terreno, fotografías aéreas y terrestres, planos topográficos y especialmente los estudios del medio físico (geomorfológicos y sedimentológicos) que concluyen con el origen marino de los sedimentos”*.

Por otro lado, en el mismo estudio, en el subapartado b), se recoge que entre **los vértices 48 a 62** se corresponde con *“aquellos referidos a /a existencia de terrenos bajos que se inundan como consecuencia de la filtración del agua del mar (art. 3.1.a de la Ley de Costas)”*, indicando que estos extremos han quedado acreditados mediante la observación directa del terreno a través de las referencias obtenidas de los estudios topográficos, históricos, geomorfológicos y fotográficos realizados.

Frente a esto, ambas demandas aducen motivos de nulidad similares:

- Con respecto a los vértices **DP-45A a DP-51**, cuyo tramo ha sido finalmente anulado, la recurrente *“La Solana de Carrascoy S.L”* alega entre otras cuestiones que no se acredita que las características físicas de los terrenos ubicados en los vértices descritos cumplan con los requisitos exigidos para su inclusión en el DPTM de acuerdo con la definición del artículo 3.1.a) y 3.1.b) de la Ley de Costas.

La sala considera que, en las fotografías correspondientes a los vértices 48 a 50, que se encuentran en el Anejo 5 de la Memoria de la Propuesta de Delimitación Provisional, aunque se aprecia la existencia de arenas, no parece estar acreditada la influencia marina. Así como considera del reportaje fotográfico 6 (fotografías oblicuas) que la zona que se sitúa a partir del vértice 45 no tiene contacto con el mar, sino que se trata de una zona rocosa que se diferencia claramente de la zona anterior (Playa Larga) y de la zona posterior (Playa de Calblanque), sin que de éste se pueda deducir la existencia de contacto marino en la zona objeto de delimitación. Con respecto a la filtración de agua del mar entiende que es imposible en una zona en la que tradicionalmente se ha situado una salina, *“y ello pues es contrario a su sistema normal de funcionamiento”*.





3. ANTECEDENTES

3.1. Deslinde vigente

Por Orden Ministerial de 27 de enero de 1967 se aprueba el acta y plano de deslinde de zona marítimo terrestre del tramo de costa de la provincia de Murcia, desde la playa de Punta Seca hasta la Punta Espada, en el término municipal de Cartagena, Ref. C.566-MURCIA, cuya delimitación ha sido incorporada en los planos de esta propuesta de deslinde.

3.2. Usos del Suelo

Para la determinación de la clasificación urbanística de los terrenos afectados por el DPMT propuesto, se ha utilizado la información procedente del planeamiento urbanístico vigente a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Costas, formado por el Plan General Municipal de Ordenación del Municipio de Cartagena, aprobado definitivamente el 9 de abril de 1987. Entre el DP-45A y el DP-62 los terrenos están clasificados por el PGOU de Cartagena como Suelo No Urbanizable, área de protección especial, protección Ecológico-Ambiental (NUPA). (Anejo nº2). Todos los terrenos se localizan en el ámbito del PORN de Calblanque.

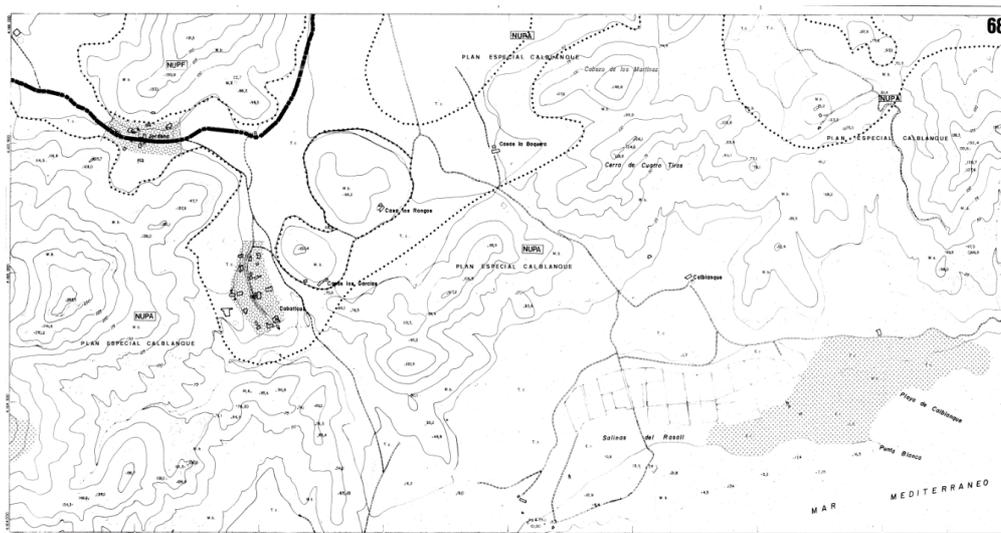


Figura.2. Imagen de los terrenos afectados por el DPMT propuesto según Plano del P.G.M.O. de Cartagena.

4. ESTUDIO DEL MEDIO

La zona de estudio se encuentra en el término municipal de Cartagena, en el sector oriental del parque regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila. Además, los terrenos se incluyen en el ZEC Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del





Águila (ES6200001) y limitan al norte con parte de la ZEPA Mar Menor (ES0000260) correspondiente a los terrenos de las salinas del Rasall.



Figura.3.Situación del Paisaje Protegido "Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor". Poligonal propuesta de DPMT en verde.

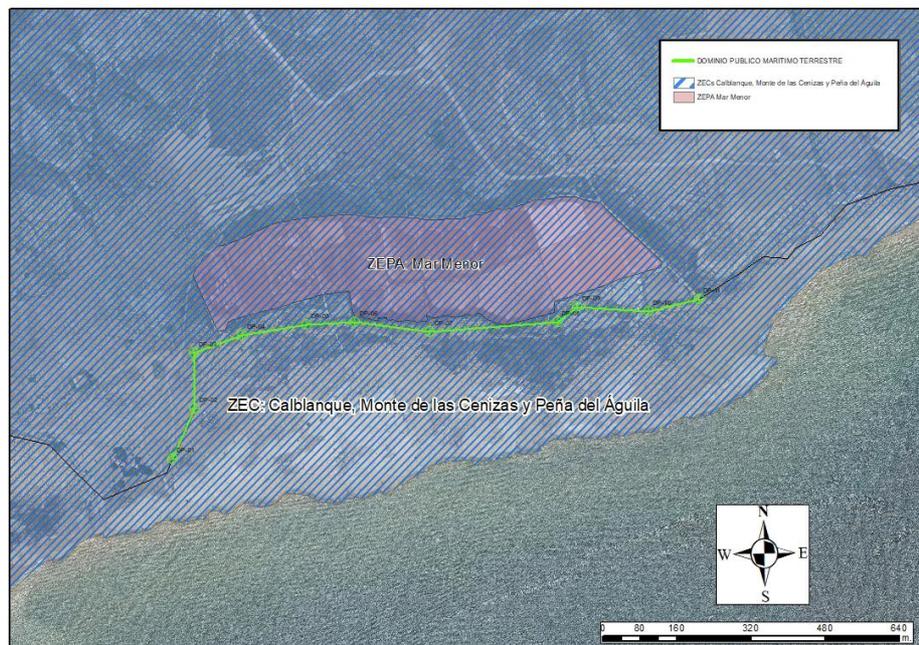


Figura.4.Situación de ZEC y ZEPA. Poligonal propuesta de DPMT en verde.





Según la descripción de la publicación de la CARM de Lugares de Interés Botánico de la Región de Murcia, la microrreserva botánica “Dunas del Rasall CARTA 02” es una zona litoral formada por un sistema de litoral costero, tanto de dunas móviles como fijas. El sistema dunar costero incluye las dunas fósiles, que son un lugar de interés geológico y que presenta una buena representación de especies asociadas a arenales costeros. (*Eryngium maritimum*, *Lotus creticus*, *Medicago marina*, *Pancratium maritimum*, *Polygonum maritimum*, ...) ³



Figura.5. Situación de Lugar de interés botánico “Dunas del Rasall”. Poligonal propuesta de DPMT en verde.



Figura.6: Vista del sistema dunar costero incluido dentro de la propuesta de DPMT.

³ <http://www.floraprotegida.es/microrreserva.php/Dunas-del-Rasall-42&lang=es>





Figura.7: Duna costera desde la playa de Calblanque incluida dentro de la propuesta de DPMT.

Según estudio fitocenosis elaborado por TRAGSATEC (anexo nº5) se demuestra la existencia de especies con adaptaciones especiales para soportar la maresía, que forman parte de sistemas dunares (*C.capitatus*, *S. pungens* y *L. creticus* entre otras) u otros hábitats marinos (*L. intricatum*), concluyendo que dichas especies se sitúan sobre arenas marinas en el límite con las Salinas del Rasall e indican, de forma inequívoca, la influencia del mar en la franja caracterizada en el presente estudio.



Figura.8: localización de ejemplares de *L. creticus* junto con las otras dos especies propias de sistemas dunares descritas en el informe.





Así mismo el estudio de fitocenosis incluye un reportaje fotográfico de la zona donde se puede observar la vegetación costera de los terrenos que engloba la poligonal propuesta. Este estudio tiene como objetivo aportar un refuerzo al resto de estudios realizados (geomorfológico y sedimentológico) para justificar la delimitación de los terrenos de DPMT.

Los estudios geomorfológico y sedimentológico (anejo nº2) efectuados entre el DP-45A y DP-62 determinan que las calicatas efectuadas permiten identificar un terreno de claro origen marino.

VISTA CON LUPA FRACCION ARENOSA



Figura.9. Arenas de origen eólico con pequeños fragmentos de conchas de moluscos marinos

5. PROPUESTA DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL DEL DPMT Y DE LA RIBERA DEL MAR

5.1. Consideraciones

La vigente Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre, disponen las actuaciones necesarias para, de acuerdo con el artículo 2 a) de la Ley, "Determinar el dominio público marítimo-terrestre (...)". A tal efecto, y de acuerdo con los artículos 11 y siguientes de la Ley y 17 y siguientes del Reglamento, se ha procedido al inicio de oficio de las actuaciones correspondientes, al apreciarse que el deslinde aprobado por O.M. de 27 de enero de 1967 no incluye en el tramo que permanece vigente todos los bienes que la actual Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, define como pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre. En consecuencia, es procedente, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto tres de la Ley, la práctica del correspondiente deslinde.

La entrada en vigor de la Ley 22/1988 de 28 de Julio, de Costas, junto con la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley de Costas,





exigen para su correcta aplicación que se completen los deslindes de Dominio Público Marítimo.

Tal y como se ha indicado, el motivo que justifica la tramitación de un nuevo expediente de deslinde es la anulación por las sentencias firmes, correspondiente al tramo comprendido entre los vértices DP-45A a DP-62 situado en el Parque Regional de Calblanque, en las inmediaciones de las Salinas del Rasall entre la Rambla de Cobaticas y Cala Arturo, en el término municipal de Cartagena. En estos tramos es necesario practicar un nuevo deslinde que se adecúe a las características establecidas en la vigente Ley de Costas para los distintos bienes demaniales descritos en su Capítulo I del Título I. Todo ello en cumplimiento de la disposición transitoria primera, apartados 3 y 4.

La elaboración de la presente propuesta se apoya en la investigación de los antecedentes administrativos, el proyecto y orden ministerial de deslinde DES01/05/30/0014, así como en nuevos estudios de fitocenosis, geomorfológico, sedimentológico y análisis fotográfico.

La poligonal definida en la presente propuesta servirá de base para establecer el deslinde del DPMT, con 11 vértices definidos en los correspondientes planos que se incluyen.

5.2. Justificación de la propuesta

La legislación en materia de costas establece los principios y criterios necesarios para determinar qué bienes deben considerarse como de DPMT, siendo necesario fijar claramente el alcance de los conceptos legislativos en relación con las características de los terrenos objeto de estudio; por todo esto, en este apartado se establecerán las definiciones que figuran en la Ley de Costas que se corresponden con los distintos tipos de bienes afectados.

La propuesta de delimitación queda como sigue:

Entre los vértices DP-1 y DP-11, la poligonal de deslinde delimita los terrenos con materiales sueltos tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas con o sin vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino u otras causas naturales o artificiales, por lo que se corresponden con el concepto de playa tal y como se define en el artículo 3.1.b) de la Ley de Costas.

Se solicitó a la mercantil AG SOIL S.L la realización de un estudio geomorfológico y sedimentológico para el apoyo en la delimitación del DPMT, el cual determina que al interior de las dunas fósiles se ha desarrollado un sistema dunar en desplazamiento por acción del viento marino.

Como apoyo a lo anterior, se incluye informe fotográfico y estudio de fitocenosis donde se pueden encontrar especies características de arenal costero (*C. capitatus*, *S. pungens* y *L. creticus*) entre otras, acreditando por tanto la influencia del mar en el tramo analizado.





Procede traer a colación a los efectos del tramo objeto de deslinde el decreto nº 45/1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales de Calblanque, monte de las cenizas y peña del águila (B.O.R.M. nº 152, 3 de julio de 1.995), que establece en su art. 55 *“Tiene consideración de Reserva Geomorfológica el conjunto de dunas fósiles, dada su gran singularidad e indudable valor para la comprensión de la evolución reciente de la costa y por contener importantes elementos florísticos y faunísticos”* en relación con el art. 56 *“Comprende el sector costero formado por un conjunto de dunas fósiles, localizado inmediatamente al sur de las Salinas de Calblanque, así como el resto de arenales localizados entre las salinas y las dunas fósiles”*. Destacando la protección, conservación y recuperación de arenales y dunas fósiles, tal y como se regula en el artículo 119.2.a) del mismo cuerpo legal.

En consecuencia, de conformidad con Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, en su artículo único por el que se modifica el apartado 4c) del artículo 3, define las dunas como *“depósitos sedimentarios constituidos por montículos de arena, tengan o no vegetación, que se alimenten de la arena transportada por la acción del mar, del viento marino o por otras causas”*, por lo que procede a efectos de la determinación de la zona marítimo-terrestre la inclusión del tramo DP-1 y DP-11 (Salinas del Rasall) al considerar como PLAYA *“las dunas que estén en desarrollo, desplazamiento o evolución debido a la acción del mar o del viento marino. Asimismo, se incluirán, hasta el límite que resulte necesario para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa, las dunas fijadas por vegetación que no estén en desarrollo, desplazamiento o evolución. Se entiende que no son necesarias para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa las dunas que han quedado aisladas tierras adentro o colgadas sobre una costa rocosa, sin vinculación actual ni futura con la playa, teniendo en cuenta la evolución de la línea de costa y los efectos del cambio climático”*.

5.3. Ribera del mar

En esta propuesta, **coincide** la línea que delimita el límite interior del DPMT con la que define la ribera del mar.

5.4. Servidumbre de Tránsito

La zona de servidumbre de tránsito se mide, conforme a la aplicación del artículo 27 de la Ley y 52 del Reglamento, desde el límite interior de la ribera del mar, extendiéndose a seis metros, tierra adentro, salvo en aquellos lugares de tránsito difícil o peligroso en los que se puede proponer ampliar el ancho de dicha franja en lo que resulte necesario, hasta un máximo de veinte metros, en conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 22/1988, de Costas. En esta propuesta, la anchura de la servidumbre de tránsito es de seis metros en todo el tramo, tal y como se traza en los planos de deslinde a escala 1/1.000 que figuran en el documento nº 2 de la presente propuesta.





5.5. Servidumbre de Protección

La anchura de la zona de servidumbre de protección se establece a 100 metros desde el límite interior de la ribera del mar, conforme a la aplicación del artículo 23 de la Ley de Costas y 44 de su Reglamento, teniendo en cuenta asimismo la Disposición Transitoria tercera de la Ley de Costas.

Para la determinación de la clasificación urbanística de los terrenos afectados por el dominio público marítimo terrestre propuesto se ha utilizado la información procedente del Plan General Municipal de Ordenación del Municipio de Cartagena, aprobado definitivamente el 9 de abril de 1987 según el cual corresponde a los terrenos afectados por el presente deslinde la clasificación de Suelo No Urbanizable (NU), área de protección especial, protección Ecológico-Ambiental (NUPA).

6. PLANOS DE LA PROPUESTA DE DELIMITACION PROVISIONAL

Para el trazado de la poligonal de deslinde en los planos de propuesta de la delimitación provisional del dominio público se ha tenido en cuenta el artículo 18 del Reglamento General de Costas, en el que se dispone que el deslinde determinará siempre el límite interior del dominio público marítimo-terrestre y, cuando no coincida con el límite de la ribera del mar, se reflejará también este en los planos.

La poligonal de la delimitación provisional del DPMT propuesto y la de la ribera de mar, así como las demás delimitaciones previstas en el artículo 18 del Reglamento General de Costas se han recogido en los planos PROPUESTA DE DELIMITACION PROVISIONAL, a escala 1/1.000, confeccionados con esta misma fecha y que figuran en el documento nº 2.

7. RELACION DE PARCELAS CATASTRALES

En el anejo nº 4 se adjunta un listado de parcelas afectadas por la delimitación propuesta incluyendo su referencia catastral. Los datos obtenidos y que se presentan en los listados mencionados, provienen de la Sede Electrónica del Catastro, así como de expedientes obrantes en la Demarcación de Costas.

EL AUTOR DE LA PROPUESTA

Fdo. Daniel Caballero Quirantes
Ingeniero Jefe de la Demarcación de Costas

